



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 196 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 09 AGO. 2024

### VISTOS:

El Informe N° 430-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 02 de julio de 2024; el Informe N° 207-2024-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 02 de julio de 2024; el Informe N° 974-2024-GRAP/GRDE/SGMyC, de fecha 01 de julio de 2024; la Carta N° 93-2024-GRAP/GRDE/SGM Y C/P.JMA/C-CLCC, de fecha 28 de julio de 2024; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21° del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en el contexto normativo indicado, se advierte lo dispuesto por el numeral 5.10 del artículo 5, de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que establece que el MINCETUR, en su calidad de organismo rector del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



sector turismo, aprueba la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, se establece en su artículo 44° los Requisitos para la solicitud de evaluación y aprobación de la DIA; siendo uno de ellos el Formato digital de la DIA, elaborado conforme a los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares que apruebe el MINCETUR, o de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento, debidamente foliados y suscritos por el titular del proyecto de inversión, así como por el representante legal de la entidad autorizada para la elaboración del estudio ambiental y/o el (o los) profesional (es) que participaron en su elaboración;

Que, por otro lado, aunando al presente advertimos las funciones establecidas en el literal a) del Artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Informe N° 207-2024-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 02 de julio del 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita ampliación de delegación de facultades y atribuciones, para representar al Gobierno Regional de Apurímac en los procedimientos administrativos iniciados ante instituciones públicas de índole nacional, regional o provincial, mediante la presentación de solicitudes, documentos, recursos y otros actos, en materia ambiental de la actividad turística, y en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente;

Que, sobre el particular, es menester DELEGAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, la competencia de representación y suscripción de documentación, relacionado a los Instrumentos de gestión ambiental, y ante cualquier autoridad administrativa, así como suscribir Instrumentos de gestión ambiental y cualquier otro acto relacionado con la certificación ambiental de los proyectos públicos a cargo del Gobierno Regional de Apurímac; en estricta atención al procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, modificatorias y Leyes complementarias;

Que, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública en el Gobierno Regional de Apurímac y de conformidad a lo previsto en el artículo 76° y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS; resulta procedente la delegación de facultades otorgadas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva N° 02-2021-EF/54.01, y Normas conexas, y **estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;** y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR;** al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, la facultad y atribución de:

1. Representación, ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir Instrumentos de gestión ambiental y cualquier otro acto, relacionado con la certificación ambiental de los proyectos públicos a cargo del Gobierno Regional de Apurímac; en estricta atención al procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 003-2023-MINCETUR, modificatorias y Normas Conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR;** que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con la formalidad, plazo y los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo informar respecto de los resultados de la gestión delegada bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER;** que la delegación y atribución autorizada mediante la presente resolución ejecutiva regional, tiene vigencia desde su emisión.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y todos los Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO.** - SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

196

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PERCY GODOY MEDINA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR,  
MOCH/DRAJ  
LQD/ABOG

